Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° ....929.....

REF: AS E28-2024-43520-AE S/ RATIFICACIÓN DE CONVENIO MDH-SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN SOCIAL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto final (e-parte 13) que ratifica el convenio de ejecución Plan Nacional Argentina contra el Hambre "Proyecto Impenetrable" celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación, el día 23 de septiembre del 2024 con el objeto de garantizar a las familias en situación de extrema vulnerabilidad social que habitan en la zona del Impenetrable chaqueño, la alimentación complementaria en el marco de una intervención integral de seguridad alimentaria y continuar con las acciones implementadas con anterioridad a través del presente, que es precedente del convenio cuya protocolización se propicia.

El mencionado proyecto en su artículo 1 ° ratifica en todas sus partes el Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre "Proyecto Impenetrable", celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, identificada como CONVE-2024-103390383-APN-MCH del 23 de septiembre de 2024 suscripto el 20 de septiembre del corriente año, y aprobado por Resolución RESOL-2024-834- APN-SNNAYF#MCH de la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano, a efecto de dar continuidad al adecuado cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18.09.2007, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) – Proceso de Conocimiento", Expte. N°587/2007 y que se corresponde a la cobertura bimestral convenida; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Asimismo, el instrumento propicia la autorización al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia a llevar adelante las medidas principales y complementarias, para cumplir los extremos acordados y convenidos en la cláusula quinta y sexta, y las que hagan a las demás concordantes para el fiel cumplimiento tanto del objeto del convenio como las que hacen a las medidas dispuestas en la causa judicial citada y con estricto apego a los términos del "Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre Proyecto Impenetrable", ratificado en el Artículo 1° del presente.

Que en el marco del convenio citado, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación transfiere al MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, con domicilio en 25 de Mayo 825 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, un subsidio no reintegrable de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 09/100 ($ 3.799.781.995,09.-) destinado a financiar la adquisición de alimentos y cajas de embalaje para el armado de Sesenta y Seis Mil (66.000) Módulos Alimentarios, Ciento Quince Mil Doscientas (115.200) Botellas de Agua para Cuatro Mil Quinientas Sesenta y Seis (4.566) familias (conformadas por 16.643 personas) en situación de extrema vulnerabilidad social residentes en CUARENTA Y SIETE (47) localizaciones tanto urbanas como parajes rurales de la Provincia del Chaco, y los gastos que requiere el desarrollo de las acciones en territorio; e imputables a un total de TRES (3) operativos proyectados para el ejercicio 2024 en un plazo de SEIS (6) meses.

A su vez, se establece que las contrataciones y adquisiciones a realizarse con *Fondos Nacionales* de los elementos establecido en la Cláusula Tercera y subsiguientes del referido convenio se encuadrarán en los alcances de la Ley N° 1092-A (t.v.), de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII, Sección B, Artículo 132, y en el Decreto N° 1177/2024 que modifica el artículo 2° del Decreto 65/24, rindiendo cuenta de las inversiones realizadas en el plazo establecido y en las formalidades vinculadas a la presentación de rendición de cuenta financiera y social conforme la Ley Nacional N° 24.156 de Administración Financiera y en concordancia con las normativas del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

De la misma manera, se establece que las contrataciones y/o adquisiciones a realizarse con *Fondos Provinciales* serán según los establecido en la Ley N° 1092-A (t.v.), de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII, Sección B, Articulo 133 y en el Decreto N° 1177/2024 que modifica el artículo 2° del Decreto 65/24, autorizando al Ministerio de Desarrollo Humano a la contrata-

ción directa, previo cotejo de dos o más presupuestos, a la liquidación y acreditación por Resolución Ministerial, las que deberán destinarse de forma exclusiva a cubrir los gastos operativos financiados por la Provincia, en estricto apego a lo establecido en el convenio suscripto y Ratificado por el Artículo 1º del presente Decreto y conforme a Anexo I integrante del presente instrumento, comprensivo de la cláusula cuarta y quinta respectivamente de agua (dispenser- bidones- botellas), transporte y/o traslado, fotocopias necesarias para rendiciones a través de planillas en soporte papel y/o similar conforme normativa de aplicación y material de librería necesaria al efecto, artículos de limpieza e higiene personal, que serán destinados en exclusividad a las personas y/o personal que se asigne al cumplimiento e implementación de la logística y distribución recepción, armado, y distribución- en el marco de los Operativos pautados en convenio, y respecto lo que se ha proyectado y presupuestado en el mismo respecto los citados ítems, como a cargo de la Provincia, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 61/100 ($247.021.525,61) por los tres (3) operativos, por las razones y fundamentos que se han expuesto en los considerandos del presente instrumento.

Finalmente, el instrumento prevé que la medida dispuesta se encuadra en el Artículo 16 de la Ley N° 3969-A (t.v.), de Ministerios y en la Ley N° 1092-A (t.v.) de Administración Financiera y que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 –Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto. A tal fin, se instruye al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las asignaciones Presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo concerniente al Artículo 4º del presente instrumento, de acuerdo a la medida propiciada en el articulado y considerandos de este Decreto.

I.ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a través de la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano agregando Convenio (e-parte 1), Res. N°834/24 e Informe Técnico de la Dirección de Planificación de Política Alimentaria de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (e-parte 3).

A su vez, se observa la intervención de las siguientes áreas.

En e-parte 7 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano manifestando que : "...*el proyecto que se propicia*

se enmarca en las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en cuanto los fines y objetivos que se persiguen."

En e-parte 10 la Dirección de Administración se expide y sin observaciones ni sugerencias que hacer al respecto, se devuelve a los fines que estime corresponder.

En e-parte 12 se agrega informe expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

En e-parte 13 se agrega proyecto de decreto y en e-parte 15 el aval de la Sra. Ministra a la medida proyectada.

Sumado a ello, se incorpora el visto bueno de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (e-parte 16) sin objeciones.

En e-parte 18, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria se expide sin objeciones técnicas y en e-parte 19 la Subsecretaría de Hacienda se pronuncia a favor de la continuidad del trámite.

III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales*

(conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Ahora bien, corresponde señalar que la medida propiciada mediante el proyecto de decreto adjunto se encuentra enmarcada dentro del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, el Programa Argentina contra el Hambre y el Programa Provincial de Seguridad Alimentaria creado por Ley N°25724 así como en las previsiones de la ley nacional N°27519 que prorroga la Emergencia Alimentaria Nacional.

Que, por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 3750/22, se prorrogó la vigencia de la emergencia alimentaria prevista por la Ley 27.519 hasta el 31 de diciembre del año 2022 y que la Ley N°27701 en su art. 87 prorroga la emergencia alimentaria hasta el 31 de diciembre de 2025.

Es así que el Ministerio de Desarrollo Humano en articulación permanente con la cartera nacional diseñó una propuesta de contención alimentaria y de promoción de alimentación saludable que tiene como eje una mirada amplia y expansiva para llegar a cada punto del territorio chaqueño.

El Plan Argentina contra el Hambre se apoya en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que implica la promoción y fortalecimiento del acceso a la canasta básica de alimentos. Justamente esta implementación de políticas alimentarias hace necesario el desarrollo de procedimientos adecuados tendientes a permitir el cumplimiento de los fines a partir de la cual ha sido pensada, elaborada y desarrollada.

La situación detallada precedentemente y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención

de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 ° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la -administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Sin perjuicio de ello, esta instancia entiende que la implementación de políticas, en este caso alimentarias, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. Así, se ha dicho que: "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

A su vez, la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, así como las medidas proyectadas en el presente responden facultades otorgadas y reconocidas por las leyes de Ministerios N°3969-A y de Administración Financiera N ° 1092-A.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que, la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Que se cita como antecedente de la metodología utilizada el Dictamen N°362/23 de esta Asesoría General de Gobierno que dio lugar al dictado del Decreto N°871/23, el Dictamen N°397/24 que motivó el Decreto N°876/24 modificado por Decreto 1401/24 (Dictámenes N°561/24-AGG y N°202/24-Fiscalía de Estado).

MFK

III. CONCLUSIÓN.

Por todo lo aquí expuesto, contando con la intervención de las áreas competentes, esta Asesoría remite las presentes actuaciones para continuidad del trámite. No obstante, corresponde su remisión a la Fiscalía de Estado conforme los términos del art. 6 inc. b de la ley N°1940-A .

Sin perjuicio de lo expuesto se instruye que la Subsecretaria Legal y Técnica, verifique, controle y corrija la adecuada redacción y metodología del proyecto en trato, en función a las pautas determinadas por el Decreto Nº482/22 y su anexo de REGLAMENTAN LA CONFECCIÓN, REDACCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE PROYECTOS DE DECRETOS, Dto. Nº482/22, sugiriendo incorpore el convenio de ejecución (e- parte 1) como parte integrante del instrumento a dictarse.

A su vez, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

0 4 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO